ESCLEROSIS MÚLTIPLE ESPAÑA ESTATUTOS

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024

TITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN

1. Denominación v Naturaleza

La Asociación "Esclerosis Múltiple España", nº de Registro 612999, inscrita con fecha 31/07/1996, se constituye para agrupar a Asociaciones, Fundaciones y cualquier otra Entidad con personalidad jurídica propia, que tengan como fines la asistencia y prestación de servicios a los afectados por enfermedades del sistema nervioso, así como el fomento de la investigación de las causas de las mismas y de los sistemas o métodos de terapia encaminados a su erradicación.

La Asociación se constituye como organización benéfica sin ánimo de lucro.
La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás leyes y disposiciones que resulten de aplicación a las asociaciones.

La Asociación utilizará a partir de ahora como marca la denominación de "Esclerosis Múltiple España" representada de forma visual mediante las letras EME, que se utilizará también como su acrónimo.

2. Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en sus Estatutos y en la legislación vigente.

3. Ámbito

La Asociación podrá extender su actividad a todo el territorio nacional, e internacional y, en consecuencia, su ámbito es estatal e internacional. No obstante, la Asociación se constituye con vocación latinoamericana, pudiendo establecer convenios de colaboración con Asociaciones y Entidades afines de aquellos países, previas las correspondientes autorizaciones legales.

4. Duración

La Asociación se establece por un plazo de duración indefinido.

5. Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, fijando su sede social en la calle Limonero, 22. 28020 Madrid.

La apertura de otras posibles sedes y el cambio de domicilio social dentro del mismo municipio, será acordado por la Junta Directiva de la Asociación.

6. Misión y Fines

La Asociación tiene como misión liderar el movimiento de la EM en España como una entidad representativa y referente del colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurológicas en el ámbito estatal y con vocación de cooperación nacional e internacional, especialmente en el ámbito hispanohablante

Para el logro de sus fines la Asociación utilizará todos los medios que la legislación vigente pone a su alcance.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024

TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ENTIDADES ADHERIDAS

7. Miembros

Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros de pleno derecho, todas las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyos fines sean coincidentes con los del Artículo 6 de estos Estatutos, donde deberá constar expresamente como fin principal la atención a las personas con Esclerosis Múltiple, siendo indiferente su ámbito.

Los Miembros de la Asociación dispondrán de un número de votos diferente en la Asamblea, en función del número de asociados, o donantes particulares en el caso de las fundaciones, que posean, según el escalado siguiente:

Quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea las entidades miembros deberán comunicar a la Asociación mediante escrito al Secretario de la Junta Directiva suscrito por su representante ante la Asociación dejando constancia del número de sus asociados, o donantes particulares en el caso de las fundaciones, personas, a fin de determinar el número de votos que ostentará en la Asamblea, de acuerdo con lo anterior.

8. Entidades Adheridas

Aquellas Asociaciones o Entidades que, aun no reuniendo las condiciones necesarias para ser miembros de pleno derecho, soliciten el ingreso en la Asociación podrán ser admitidos a criterio de la Junta Directiva, como Entidades Adheridas, siempre que tengan unos fines coincidentes, o acordes o complementarios con los de la Asociación. También podrán ser Entidades Adheridas aquellas que, aun reuniendo las condiciones necesarias, así lo soliciten.

Deberán ser Entidades Adheridas, de forma transitoria por un año como mínimo, cualesquiera asociaciones que soliciten ser Miembro de la Asociación y que a criterio de la Junta Directiva puedan ser admitidos como tales, mientras no sean ratificados como Miembros por la Asamblea General.
Las Entidades Adheridas tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en estos Estatutos para los Miembros de pleno derecho, salvo el derecho de voto en las Asambleas, en las que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

9. Admisión

El ingreso en la Asociación es voluntario; las entidades interesadas lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, acompañando la documentación que lo justifique: la concerniente a su personalidad jurídica, estatutos sociales por los que se rige y una memoria económica del último

Número de socios	votos Asamblea
Más de 600 asociados	SEIS votos
De 400 a 599 asociados	CINCO votos
De 200 a 399 asociados	CUATRO votos
De 100 a 199 asociados	TRES votos
De 50 a 99 asociados	DOS votos
de 0 a 49 asociados	UN voto

ejercicio y de las actividades realizadas hasta la fecha, así como acreditando de que está al corriente de todas sus obligaciones legales. Las entidades interesadas a devenir Miembros deberán además acreditar que ha transcurrido un año como mínimo desde su admisión en la Asociación como Entidades Adheridas.

También deberán justificar la congruencia de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad durante los últimos cinco años con los principios, filosofía, valores, código ético y misión de la Asociación, así como el mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con otras entidades miembros.

La Junta Directiva acordará o no su admisión, debiendo ser la misma ratificada por la Asamblea general. Cuando la Junta Directiva estime que la entidad solicitante no

cumple con los requisitos necesarios para asociarse, pero que sin embargo sus fines son acordes o complementarios con los de la Asociación, podrá aceptar a la misma en calidad de Entidad Adherida.

El nuevo Miembro o Entidad Adherida designará por escrito, en el plazo de tres meses contados desde que le fue notificada su admisión, la persona física que ha de representarle en la Asamblea General así como la duración de su mandato.

El número de Miembros y de Entidades Adheridas de la Asociación es ilimitado.

10. Deberes

Son deberes de los Miembros de la Asociación:

a) El estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, así como del Reglamento del Régimen Interior que se dicte desarrollando aquellos.
b) El acatamiento de los acuerdos sociales, tanto de los aprobados por la Asamblea como por la Junta Directiva.
c) La participación en la Asamblea General y en los órganos directivos de la Asociación.
d) El pago de la cuota que se establezca, y que podrá variar y ser distinta en las Entidades Adheridas y entre los Miembros de pleno derecho según el volumen de asociados propios.

11. Derechos

Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ejerciendo el derecho de voz y voto a través de sus representantes. A efectos de cómputo de votos, se asimilará el concepto de socio al de donante periódico, en el caso de las Fundaciones

b) Disponer de información puntual de los acuerdos sociales y las actividades realizadas por la Asociación.
c) Utilizar los servicios que la Asociación pueda establecer.
d) Causar baja, cuando así lo acuerde su propia Asamblea.

12. Baja, sanción y separación

Las entidades miembros de la Asociación pueden renunciar en cualquier momento a su condición solicitándolo por escrito a la Junta Directiva, al que acompañarán certificación del acuerdo de su Asamblea General.

Asimismo, podrán ser baja aquellos miembros que incurran en las causas siguientes:
a) Incumplimiento grave de las normas estatutarias o reglamentarias.
b) Alteración de los fines estatutarios, cuando estos no sean compatibles con los de la Asociación.
c) Observar una conducta o actitud conducente al descrédito o perjuicio de la Asociación.

En cualquiera de estos casos se incoará un expediente por la Junta Directiva con audiencia del miembro que haya incurrido en la causa de baja. La resolución del mismo corresponde a la propia Junta Directiva que, en caso de prosperar, deberá ser motivada. La resolución será provisional hasta ser sancionada o modificada por la Asamblea General o Extraordinaria siguiente a la fecha de aquella.

d) Impago de cuotas. Cuando un Miembro incurra en el impago de la cuota anual, en el plazo de seis meses desde su vencimiento, el Tesorero de la Asociación expedirá el certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente y desde su notificación al socio moroso, el mismo perderá el derecho de ejercer su voto en la Asamblea, hasta que no haya abonado las cuotas debidas. Si esto no ocurriera en el plazo de dos meses desde la citada notificación se hará constar, necesariamente,

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

la pérdida de la condición de Miembro que deberá ser ratificada por Asamblea.
No obstante, el Miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá que curse nueva solicitud como miembro.

13. Vinculación de los miembros.

Los miembros de la Asociación mantienen su personalidad jurídica y su independencia orgánica y funcional, gestionando independientemente su patrimonio y actividades que seguirán siendo única y exclusivamente de cada uno.

La vinculación de los miembros con la Asociación nace de su esfuerzo de coordinar sus actividades en la medida de lo posible, realizando tareas conjuntas y corresponsabilizándose de aquellas que, mutuamente, se ejecuten dentro de su ámbito territorial.

Los miembros asociados no tienen la responsabilidad económica de la Asociación; se exceptúa el caso de aquellos en que, voluntariamente, se comprometan a realizar una determinada aportación económica.

TITULO TERCERO: ORGANOS SOCIALES

14. Órganos de Gobierno

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo Primero: de la Asamblea General

15. Carácter

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación. Está integrada por los representantes o delegados de todos los miembros asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y, como tal, representa su voluntad.

16. Clases

La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario. En ambos casos estará presidida por el Presidente de la Asociación y contará con la asistencia del Secretario.

17. Convocatoria de la Asamblea Ordinaria

La Asamblea General será convocada una vez al año en la fecha que determine la Junta Directiva dentro de los seis meses siguientes a la de finalización del ejercicio. La convocatoria se realizará mediante anuncio, remitido por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio, a cada uno de los asociados en el domicilio o dirección de correo electrónico que conste como de ellos en el Libro-Registro, en el que se expresará el nombre de la Asociación, la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, y lugar de la reunión dentro del término municipal del domicilio social, el orden del día, así como el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria y, en su caso, los derechos que a los asociados reconoce la legislación vigente y, entre ellos, el de poder consultar en la sede social cuanta documentación precisen. La convocatoria incluirá expresamente la indicación del medio telemático a través del cual se podrá participar de la reunión y la dirección de correo electrónico válida de la Asociación para las comunicaciones en el marco de las Asambleas.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo que por Ley se exija un plazo superior, que en todo caso deberá respetarse.

18. Constitución de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, independientemente del número de votos que acrediten cada entidad, En segunda, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los Miembros podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro miembro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/la Secretario/a de la Asamblea, con suficiente antelación al comienzo de la sesión.

Las Asambleas podrán celebrarse en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria, reuniéndose los asistentes en una misma sala o en varias ubicaciones separadas entre sí físicamente, siempre y cuando en este último caso se den las siguientes circunstancias: (i) que en la convocatoria se haga constar el sistema de conexión(i) y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión; (ii) que la reunión se celebre simultáneamente, esto es, al mismo tiempo; (iii) que se asegure por medios audiovisuales, telefónicos, informáticos o cualquier otro medio, la interactividad o intercomunicación entre las salas, todo ello en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto; (iv) que los medios que se utilicen permitan el reconocimiento de todos los asistentes, así como su intervención en la reunión, expresando sus opiniones y, en el caso de votación, la emisión de sus votos; (v) que el Secretario de la Asamblea dé fe de la identidad de los asistentes y de los votos que emitan sobre los acuerdos que se sometan a su aprobación. Con independencia de que el desarrollo de la reunión se recoja en un soporte o herramienta ofimática que quedará en custodia de la Secretaría de la Asociación durante el plazo de un año, se levantará un Acta de la reunión por el Secretario, con el VºBº de la Presidencia, en la que se recogerán todas las circunstancias de la reunión y, en especial, los acuerdos aprobados, que se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia y que será transcrita al Libro de Actas.

La asistencia a la Asamblea podrá realizarse presencialmente o por medio de representación, o por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del asociado. En ese caso, en la convocatoria se indicarán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados previstos por la Junta Directiva para permitir el adecuado desarrollo de la Asamblea, de forma que se garantice el ejercicio efectivo e indubitable de sus derechos y obligaciones, en tiempo real y en forma simultánea con los demás participantes, sobre los asuntos del orden del día. A las Asambleas deberán asistirlos miembros de la Junta Directiva.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta Directiva podrá convocar Asambleas para ser celebradas sin asistencia física de los asociados o de sus representantes. La celebración de la Asamblea exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los asociados y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos o telemáticos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En todo caso, el

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

19. Competencias de la Asamblea Ordinaria

a) Decidir sobre toda la gestión social.
b) Aprobar las Memorias de actividades y los balances de la Asociación.
c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
d) Aprobar los presupuestos y planes de actividades del siguiente ejercicio.
e) Aprobar el cambio de sede social fuera de[l] mismo municipio.
f) Nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva, entre los candidatos propuestos por el Comité de Nominación.
g) Resolver los expedientes que le someta para su aprobación la Junta Directiva y que estén reservados expresamente a las Asambleas Extraordinarias.
h) Ratificar la decisión de Admisión de los nuevos miembros de la Asociación.
i) Resolver el recurso que pueda presentar un miembro que haya causado baja por expulsión de la Junta Directiva.
j) Resolver cualquier tema que la Junta Directiva le someta a debate.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que, estatutariamente, se determine una mayoría superior, y siempre con independencia del número de miembros a los que dichos votos representen.

20. Constitución de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea Extraordinaria se convocará:

1. Por acuerdo de la Junta Directiva.
2. Cuando sea formalmente solicitada por, al menos, un tercio de los miembros asociados.

Para la Asamblea Extraordinaria serán válidos los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 en cuanto a la convocatoria, constitución y acuerdos.

21. Competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos.
b) El nombramiento o renovación de la Junta Directiva cuando no sea posible realizarlo por la Asamblea Ordinaria.
c) Cuantos asuntos le someta la Junta Directiva por no poder ser demorados, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.
d) La disolución de la Asociación.

Capítulo segundo: de la Junta Directiva

22. Composición

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación al que se le encomienda la representación, administración y dirección de la entidad en nombre de la Asamblea General. Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de once directivos, entre los cuales habrá, al menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La candidatura estará formada preferentemente como sigue:

1. Cuatro (4) representantes de las entidades de mayor número de socios de la Asociación, entre los que tengan más de 400 socios.
2. Dos (2) representantes de las entidades con un número de socios de la Asociación, menor a 400 socios.
3. Dos (2) miembros que serán los presidentes de cada uno de los Comités

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

de Finanzas y Auditoria y de Personas con EM.
4. Una (1) persona de libre designación elegida por su reconocida relevancia en la lucha contra la EM.

Los puestos de la Junta Directiva son totalmente gratuitos y su elección es a título personal. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Los representantes de entidades miembro que fueren elegidos, solo podrán serlo si la entidad cuenta por lo menos con un año de antigüedad como miembro. La duración de su mandato es de cuatro años y son reelegibles. Las vacantes producidas podrán ser cubiertas por la [illegible] Directiva hasta la siguiente [illegible]blea Ordinaria, salvo que su número [illegible]ente mayoría, en cuyo caso, deberá [illegible]carse, en la misma fecha que se [illegible]rca la situación, una Asamblea [illegible]rdinaria.

[illegible] Funciones

[illegible]nta Directiva es responsable de [illegible]ar la aplicación de las políticas de [illegible]ciación y el programa de trabajo, [illegible]isar y revisar los proyectos en curso, aprobar los proyectos propuestos, aprobar el presupuesto y las cuentas, definir las políticas futuras y supervisar la labor de los Comités de trabajo.

A título enunciativo y no limitativo se establecen como facultades y/o responsabilidades de la Junta Directiva:

a. Representar a la Asociación.
b. Vigilar la fiel observancia de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
c. Elegir el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los miembros de los distintos Comités de trabajo;
d. Supervisar la Secretaría;
e. Apoyar al Presidente y evaluar su desempeño;
f. Garantizar una planificación eficaz de la organización;
g. Asegurar los recursos adecuados y ayudar en la recaudación de fondos;
h. Disponer de los fondos que se recauden de acuerdo con las previsiones presupuestarias.
i. Supervisar el proceso presupuestario y la gestión de los recursos, elaborar los presupuestos y la contabilidad de la entidad;
j. Fijar las cuotas que deban abonar mensualmente los Miembros y las Entidades Adheridas;
k. Determinar, vigilar y fortalecer los programas de la organización y los servicios;
l. Asegurar el prestigio de la Asociación en todo el mundo;
m. Asegurar la integridad legal y ética y mantener la rendición de cuentas,
n. Reclutar y orientar a nuevos miembros de la Junta y evaluar el desempeño de la Junta en colaboración con el Comité de Nominación y de la Secretaría.
o. Organizar los servicios de la Asociación y cada uno de los centros dependientes que puedan crearse, incluso creando una gerencia, así como decidir domicilios y modificaciones de estos, de acuerdo con el artículo 5 de estos Estatutos.
p. Admitir provisionalmente a los miembros que soliciten su ingreso en la Asociación.
q. Nombrar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones.
r. Crear comisiones de trabajo permanentes y los Comités.
s. En general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar, dirigir y administrar y llevar el giro y tráfico de aquello.

Además, cada miembro de la Junta deberá:
a) Realizar los deberes de los miembros de la Junta de manera responsable y en particular cumplir con el deber de diligencia, lealtad y obediencia;
b) Mantener la independencia y objetividad, y hacer lo que el sentido de justicia, la ética y la integridad personal dictan, aunque no estén necesariamente obligado a hacerlo por ley, por los reglamentos o por la costumbre;

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
[illegible] q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

c) Llevar a cabo tareas especiales y en posiciones de liderazgo de buen grado y con entusiasmo;
d) Prepararse y participar activamente en todas las reuniones de la Junta, de los Comités y en las actividades de la Asociación;
e) Sugerir temas para el orden del día de las reuniones periódicas de la Junta, para que los asuntos importantes sean analizados;
f) Servir a la organización en su conjunto;
g) Leer y entender los estados financieros de la organización y ayudar a la Junta cumplir con su responsabilidad fiduciaria;
h) Considerar la posibilidad de una donación anual de acuerdo con los medios personales y participar adecuadamente en la recaudación de fondos;
i) Participar en la recaudación de fondos a través de estrategias de influencia personal con empresas, individuos, fundaciones, etc.;
j) Sugerir posibles candidatos a la Junta que sean claramente personas de progreso y distinción y que puedan hacer contribuciones significativas a la valor de la Junta y el progreso de la Asociación;
k) Hacerse responsables de las decisiones de la Junta, la actuación de la Junta y las actuaciones de la Asociación,
l) Formular y revisar periódicamente la visión de la Asociación, sus valores y su estrategia a largo plazo, así como las políticas para su cumplimiento.
m) Entender y compartir la misión de la Asociación, sus propósitos, sus metas, sus políticas, sus programas, sus servicios, sus capacidades y sus necesidades;
n) Poseer conocimiento sobre la EM, las personas afectas y los tratamientos;
o) Mantenerse al corriente de todas las novedades relacionadas con la EM;
p) Estar dispuesto a viajar para la Asociación.

24. Constitución

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al año; y, de modo extraordinario, siempre que lo decida el Presidente por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros. La asistencia a las reuniones es obligatoria.

La convocatoria de las reuniones se formalizará por el Secretario, a instancia del Presidente o persona en quien delegue, con un mínimo de 6 días de antelación, salvo que la urgencia de alguno de los puntos del orden del día justifique, con carácter extraordinario, un plazo más breve, mediante su remisión por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio. Contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Será presidida por el/la Presidente/a y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Las Juntas Directivas podrán celebrarse en la sede social o en el lugar indicado por la Presidencia en la convocatoria, reuniéndose los asistentes en una misma sala o en varias ubicaciones separadas entre sí físicamente, siempre y cuando en este último caso se den las siguientes circunstancias: (i) que en la convocatoria se haga constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión; (ii) que la reunión se celebre simultáneamente, esto es, al mismo tiempo; (iii) que se asegure por medios audiovisuales, telefónicos, informáticos o cualquier otro medio, la interactividad o intercomunicación entre las salas, todo ello en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto; (iv) que los medios que se utilicen permitan el reconocimiento de todos los asistentes, así como su intervención en la reunión, expresando sus opiniones y, en el caso de votación, la emisión de sus votos; (v) que el Secretario de la Junta dé fe de la identidad de los asistentes y de los votos que emitan sobre los acuerdos que se sometan a su aprobación. Con independencia de que el

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

desarrollo de la reunión se recoja en un soporte o herramienta ofimática que quedará en custodia de la Secretaría de la Asociación durante el plazo de un año, se levantará un Acta de la reunión por el Secretario, con el Vº Bº de la Presidencia, en la que se recogerán todas las circunstancias de la reunión y, en especial, los acuerdos aprobados, que se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia y que será transcrita al Libro de Actas.

La asistencia a la Junta podrá realizarse presencialmente o por representación por otro miembro, o por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del integrante de la Junta, de forma que se garantice el ejercicio efectivo e indubitable de sus derechos y [illegible]ciones, en tiempo real y en forma [illegible]ánea con los demás participantes, [illegible]los asuntos del orden del día.

[illegible] dependencia de lo dispuesto en los [illegible]os anteriores, las Juntas Directivas [illegible]n celebrarse sin asistencia física de [illegible] integrantes. La celebración [illegible]ivamente telemática estará [illegible]tada en todo caso a que la [illegible]ad y legitimación de sus integrantes [illegible]e debidamente garantizada y a que [illegible] los asistentes puedan participar [illegible]amente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos o telemáticos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los/as asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un solo voto.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

25. El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asamblea General y de la Asociación, tiene las competencias y funciones siguientes:

a) Representar a la Asociación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones.
c) Ostentar plenos poderes para la adquisición y disposición de los bienes de la entidad, así como cuantas facultades sean acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
d) Ordenar los pagos reglamentariamente acordados.
e) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva a que puedan representar a la entidad en la gestión y administración de actos, contratos y demás derechos y obligaciones.

26. El Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:
a) Asistir permanentemente al Presidente y a los demás integrantes de la Junta Directiva.
b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.
c) Sustituir al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

27. El Secretario

Son funciones del Secretario:

a) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

acompañada del visto bueno del Presidente.
b) Llevar y custodiar los libros oficiales de Actas y Registro de socios.
c) Expedir certificaciones y testimonios de la documentación social con el visto bueno del Presidente.
d) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
e) Redactar las convocatorias de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente.
f) Ejecutar todas aquellas actividades que le encomiende la Junta Directiva.
g) Asumir las funciones del Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacancia.

El Tesorero

nciones del Tesorero:

istir al Presidente en todas las nes de carácter económico y almente, en la redacción de los tos de presupuestos.
todiar los fondos de la Asociación.
orizar los pagos reglamentariamente dos; la autorización llevará, as, dos firmas entre las del ente, Vicepresidente, Secretario y Co ente, caso de existir esta figura.
d) Disponer de las cuentas bancarias con la firma conjunta de una las personas indicadas en el apartado anterior.
e) Procurar y aceptar el ingreso de fondos de la Asociación.
f) Llevar la contabilidad, así como la supervisión de los antecedentes, cuentas y demás documentos relativos a cuestiones económicas.
g) Emitir informes sobre todos los asuntos económicos y financieros de la entidad.
h) Elaborar las cuentas de liquidación de los presupuestos de los balances de situación.
i) Llevar el libro oficial de Caja.
j) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad.

29. Vocales

Los Vocales tienen como función asistir y asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que se le encomienden de forma específica o que, en su caso, delegue el Presidente.

Capítulo Tercero: demás órganos sociales

30. Gerencia

Se faculta expresamente a la Junta Directiva para crear una Dirección-Gerencia con la organización y facultades que, a su juicio, demande en cada momento la actividad de la Asociación, se establecerán las respectivas condiciones, derechos y obligaciones.

31. Comités de Trabajo

La Junta Directiva podrá constituir Comités de Trabajo y encargarse de nombrar a sus componentes, que estarán integrados cada uno de ellos por un mínimo de tres y un máximo de seis personas (excepto el Comité Medico Asesor), que podrán ser miembros de la propia Junta Directiva o personas que destaquen por su especialidad en la materia de que deba ocuparse el Comité en cuestión, aun no siendo miembros de la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de los Comités sean válidos, deberán ser adoptados de forma colegiada adoptando acuerdo por mayoría simple de sus miembros.

En caso de existir los siguientes comités de trabajo permanentes: Comité de Finanzas y Auditoria; Comité de Personas con EM; y Comité Médico Asesor, sus competencias serán las que siguen:

Comité de Finanzas y Auditoría

El Comité de Finanzas y Auditoría asesora a la Junta sobre el bienestar financiero de la

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

Asociación, y da soporte el Tesorero en sus funciones.

Es responsable, en particular, de:

a) realizar un examen detallado del presupuesto anual propuesto por el Tesorero y formular recomendaciones a la Junta,
b) la revisión a intervalos regulares de las cuentas de gestión y del control presupuestario asegurando que el plan a largo plazo está bien presupuestado, de manera que los objetivos de recaudación de fondos se puedan desarrollar adecuadamente;
c) recomendar a la Junta el nombramiento o nuevo nombramiento de auditores externos, estableciendo los honorarios de auditoría y asegurando la revisión de los estados financieros antes de la presentación de las recomendaciones a la Junta;
d) en su caso, recomendar a la Junta: i) el nombramiento o nuevo nombramiento de asesores de inversión y gerentes y servicios relacionados; ii) una política de inversión adecuada que debe comunicarse a los asesores de inversión y gerentes;
e) examinar periódicamente el desempeño de los eventuales asesores de inversión / gerentes y su adhesión a la política de inversión acordada;
f) examinar y proponer enmiendas a estos Términos de Referencia, siempre que lo considere conveniente.

El Tesorero preside el Comité de Finanzas y Auditoría. El presidente de la Junta y la persona responsable para la preparación y el mantenimiento de las cuentas son miembros ex-oficio.

El comité se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo decida el Tesorero.

Comité de personas con EM

El Comité de personas con EM está integrado por personas que conviven con esclerosis múltiple y que se han distinguido por su particular actividad en el marco de una de las Entidades Miembro o Entidades Adheridas a la Asociación, preferentemente.

Estarán nombradas por la Junta, a propuesta del equipo técnico de EME. En particular se ocupa de trasladar su experiencia con la EM. Concretamente realizando funciones consultivas/de asesoramiento a la Junta Directiva y al equipo técnico sobre acciones y programas, bien propios o solicitados a EME por terceros interesados en conocer la opinión desde el punto de vista de las personas que viven con esclerosis múltiple. Será la Junta Directiva la que regule su funcionamiento. Los nombramientos de sus integrantes serán por un año y podrán ser reelegidos.

Comité Médico Asesor

El Comité Medico Asesor está formado por prestigiosos profesionales de la medicina y la biología, indicados por el Comité de Nominación y elegidos por la Junta. Estos aportan su experiencia para asesorar la Asociación en todas sus actividades que necesiten soporte médico-científico. En particular se ocupa de:
- Dar información sobre los progresos en el diagnóstico y terapia de la EM.
- Proporcionar un cuadro actualizado sobre los centros regionales especializados en el tratamiento de la EM.
- Organizar periódicamente foros, seminarios, cursos, congresos, espacios de multisectoriales y concertación en la lucha contra la EM.

Además, se faculta expresamente a la Junta Directiva para crear Secciones específicas sobre temas concretos al objeto de realizar estudios y trabajos determinados de forma ocasional o continuada. En el acuerdo de creación se establecerán los requisitos y el régimen de actuación de cada una de ellas que, posteriormente, se integrarán en el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad.

Capítulo Cuarto: cese de los cargos

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024

32. Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva y de los Comités cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Junta Directiva o la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio de la entidad que represente.

TITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONÓMICO

33. Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación quedará integrado por las aportaciones fundacionales y los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para alcanzar los objetivos sociales.

34. Recursos

El cumplimiento de los fines de la Asociación se costeará con los recursos siguientes:

a) Toda clase de ingresos lícitos que puedan obtenerse de las actividades organizadas por la Asociación de acuerdo con estos estatutos.

b) Las aportaciones fundacionales de los miembros, en su caso.

c) Las rentas de los bienes propios y de los servicios que se establezcan con carácter remunerado.

d) Las subvenciones, donativos, legados y herencias que se otorguen a su favor por Instituciones públicas y privadas o personas individuales.

e) Cualquier otro que lícitamente se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

35. Presupuesto

La Junta Directiva elaborará anualmente una propuesta de los ingresos y gastos adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación que, en forma de presupuesto oficial, se presentará a la Asamblea general para su aprobación.

La Junta Directiva se ajustará a las consignaciones presupuestarias aprobadas y de su cumplimiento deberá rendir cuentas ante la Asamblea General. No obstante, no se renuncia a la mejora anual presupuestaria, tanto de ingresos como de gastos, que pudiera derivarse de nuevas adhesiones u otras aportaciones.

El ejercicio de la Asociación coincidirá con el año natural y cerrará el día 31 de diciembre. Todos los documentos de contenido económico se expresarán en euros.

TITULO QUINTO: ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

36. Modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de una Asamblea General Extraordinaria.

37. Disolución

La disolución de la Asociación podrá acordarse en Asamblea General

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

Extraordinaria siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. La concurrencia, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los miembros. De no haber quorum se celebrará en segunda convocatoria, convocada al efecto al menos media hora después de la primera, siempre que estén presentes o representados la mayoría simple de todos los miembros.

De no alcanzarse estos quórums se realizará una nueva convocatoria con los requisitos, plazos y quórums establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de estos Estatutos.

2. El Acuerdo de disolución se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

3. El Secretario levantará acta de la s en la que figura la lista de a ntes con indicación de si estuvieron p ntes o representados y por quien, y l uerdos adoptados que será leída a t los asistentes para su aprobación y f rmada por todos ellos.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 09-12-2024
q6PSCz6CuqPxVGxcOhlqNA==

Liquidación

E le los acuerdos adoptados en la A blea General Extraordinaria c cada para la disolución de la Asociación será el nombramiento de una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros.

La Comisión Liquidadora será la encargada de la liquidación del patrimonio social subastando sus bienes y, una vez abonadas las deudas pendientes, distribuyendo el sobrante entre todos los miembros a partes iguales para su aplicación a la realización de actividades relacionadas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Estos Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de junio de 2024.

Firmado por LOPEZ FERNANDEZ LORENA - ***0561 el día 09/07/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios**

Firmado por ***1408** ANA TORREDEMER (R: ****3124*) el día 08/07/2024 con un certificado emitido

Nato Secretario
Lorena López Fernández

VºBº Presidente
Ana Torredemer Marcet